

GACETA

DE LOS TRIBUNALES.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS POR LA TARDE, EXCEPTO EL DOMINGO.

Se suscribe en Madrid en su Redaccion calle de Jardines, núm. 16 y 17, cuarto 3.º, donde estuvo la del Siglo: en la librería de Escamilla, calle de Carretas: en la de Razola, calle de la Concepción Jerónima, y en la de Romeral, calle de Jacometrezo, donde se hallará de venta á 8 cuartos cada número. — En las provincias: en Badajoz, en la de Carrillo. — Barcelona, en la de Piferrer. — Bilbao, en la de Delpont. — Cádiz, en la de Hortal. — Cáceres, en la de Burgos. — Córdoba, en la de Berard. — Coruna, en la de Calvete. — Granada, en la de Sanz. — Jaen, en la de Cereceda. — Jerez, en la de Bueno. — Leon, en la de Delgado. — Logroño, en la de Arias. — Murcia, en la de Benedicto. — Málaga, en la de Carreras. — Oviedo, en la de García Longoria. — Palma, en la de Noguera. — Pamplona, en la de Suarez. — Plasencia, en la de Pis. — Salamanca, en la de Reyes. — Santiago, en la de la Viuda de Compañel. — Santander, en la de Martinez. — Sevilla, en la de Caro y Curtaya. — Segovia, en la de Alejandro. — Toledo, en la de Hernandez. — Tortosa, en la de Puigrubí. — Tarragona, en la de Berdeguer. — Valencia, en la de Mallen y Berard. — Valladolid, en la de Rodriguez. — Vitoria, en la de Flores. — Zaragoza, en la de Yagüe; y en las administraciones de correos de Lugo y Ferrol.

Precio de la Suscripcion: en Madrid, llevado á casa de los señores Suscriptores: Por un mes 16 rs. Por tres 44 id. Por seis 86 id. Por un año 170 id. — En las provincias, franco de porte: Por un mes 26 rs. Por tres 76 id. Por seis 140 id. Por un año 274 id.

TRIBUNALES.

CAUSAS DEL DIA.

COMISION MILITAR EJECUTIVA Y PERMANENTE DE CASTILLA LA NUEVA.

Concluye la acusacion fiscal en la causa formada sobre la proclamacion del castillo de Carlos V.

Llevado á un término regular el analisis de las circunstancias que concurren en cada uno de los acusados, y antes de designar el castigo que en concepto fiscal corresponde á los distintos casos en que se hallan, el deber que me impone el grave oficio que ejerzo, no me permite dejar de hacer las observaciones que traen consigo los principios mas reverenciabiles de humanidad y moral pública.

En este proceso constan los atropellamientos, las heridas y la muerte de Pablo Muñoz de sus resultados, perpetrado todo por sugetos no pertenecientes á ramo ninguno de administracion de justicia, sino á aquella clase perjudicial en todos tiempos, que aprovechan momentos de turbulencias para saciar su ferocidad, nacida de un instinto maléfico ó sujerido. Estan contestes los testigos que primero entraron en la casa, de que los alborotadores trataron de huir ocultándose por los rincones y boardillas, y de consiguiente ninguna defensa opusieron en el acto de la prision; y en este caso son mucho mas dolorosos tan desagradables como reprensibles escesos, sin que pueda ser disculpa la atroz y sanguinaria conducta que tanto deshonra la ominosa época de 1823. Pero, Señor, trato de cubrir con un denso velo tan espantoso cuadro pasando á la designacion de penas.

Al fiscal no puede ocultársele la atrocidad del delito que ha promovido este proceso; conoce las

fatales consecuencias que pudo acarrear á este leal pueblo tan escandaloso desórden, y la necesidad de refrenar la repeticion de semejantes atentados. El fiscal no tendrá el menor reparo en proponer al respetable tribunal el último suplicio para los motores de tan horrendo crimen; crimen horrendo, de lesa Majestad en la corte, Señor, con todos los caracteres que distinguen este atentado de tanta magnitud; pero por desgracia el círculo de los delinquentes, aunque reducido á siete, se ve mas pequeño de lo que se creía: solo resultan indicios, que aunque graves y vehementes, no presentan toda aquella plenitud de luz que tanto recomienda la ley para la aplicacion de la última pena, y la infamia del patibulo; y siguiendo la respetable opinion de los mas acreditados criminalistas, y hasta nuestra ordenanza misma, sobre cualquiera de los indicados que recaiga, espone lo mismo al tribunal que al fiscal á una dolorosa, funesta é irremediable equivocacion.

Este es el fruto, Señor, y este el resultado, como dejo anteriormente espresado, de la conducta observada en la aprehension de los delinquentes, de la falta invencible de no haberse practicado oportunamente las primeras diligencias, y de seguir las en una prision, donde no está en la mano de los mismos vijilantes de ella el alterar su localidad é impedir la comunicacion.

Por todo lo que concluyo por la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, que á Juan Gomez, Manuel Martinez, Andres Ruiz, Isidro Perez, Eujenio Perez, Anjel Cordovés y Pedro Rejas, altamente indiciados de promovedores del desórden y alboroto, se les imponga á cada uno de ellos la pena de diez años de presidio, sin perjuicio de ser oidos los prófugos si fuesen aprehendidos ó se presentasen; á Francisco Alonso la de seis años de presidio; á Anselmo Manzanedo cuatro años;

á Ruperto Hervás cuatro años de correccional; á Manuel Sancho dos años; á Francisco Pous y Gregorio Jaime un año del mismo correccional á cada uno de ellos; á D. Fernando Cano se le separe de su destino y se le destierre de Madrid y sitios reales por tiempo de dos años; á Antonio Perez en consideracion á no tener la edad prevenida por la ley, y con el objeto de evitar la total perdicion de este jóven si fuese á presidio, se le destine por seis años á uno de los cuerpos de ultramar; á Tomas José Cano, respecto al castigo que ya indirectamente reciba con el de su padre, y no habiendo casas de correccion á donde destinarle, que se le aperciba fuertemente de ser rigorosamente castigado si da lugar á otro procedimiento como el presente; á Antonio García, Mauricio García y Policarpo García seis meses de correccional al Prado; á Pedro Marquez cuatro meses, y dos á Francisco Lopez á mas de la prision que ha sufrido, pudiendo los cinco primeros conmutar el presidio correccional en una multa pecuniaria de veinte ducados cada uno y diez el Lopez; á Benito Avila se le aperciba de que si otra vez falta á la fe del juramento, se le impondrán las penas de la ley, á Felix García Botija, Andres Galvez y Martin Sanchez, les sirva de castigo la prision y se les aperciba para lo sucesivo, y lo mismo á Dionisio Gonzalez en atencion á las heridas que recibió; á Anjel Escano, Alfonso Romero y Domingo Taboada que se vijile por la policia; y finalmente que Antonio Fernandez, Atanasio Suazo, Salvador Vitoria, Esteban Barbera, Antonio Crespo, Luis Lozano, Felipe Moratalla, Andres Arias, Eustaquio Tobares y José Fernandez, sean absueltos de cargo, y puestos en libertad. Madrid 18 de abril de 1834. — Isidoro Lluill.

(Se continuará la causa.)

Redactor Universal.

CONTINUACION

DE LA LEY ELECTORAL DE FRANCIA.

63. El diputado elegido por muchos distritos electorales está obligado á presentar su aceptación á la Cámara dentro del mes siguiente á la declaracion de válidos de la eleccion; y no haciéndolo en dicho término, se decidirá por suerte el distrito á que ha de pertenecer.

64. Son incompatibles las funciones de diputado con las de prefecto, sub-prefecto, recaudadores jenerales y particulares de hacienda.

Los funcionarios arriba designados, los oficia-

les jenerales comandantes de divisiones ó subdivisiones militares, los procuradores de los tribunales de justicia, el procurador del Rey y los directores de las contribuciones directas ó indirectas, de dominio, registro y aduanas en los departamentos, no podrán ser elegidos diputados por el colejo electoral de un distrito comprendido todo ó parte en el territorio de sus funciones.

Si por dimision ú otra causa los funcionarios citados dejan su empleo, no serán elegibles en los departamentos, distritos ó territorios en que lo ejercieron, hasta seis meses despues, contados desde el dia en que cesen de ejercer sus funciones.

CAP. VI. Disposiciones jenerales.

65. En caso de vacante por aceptacion, muerte, dimision ú otra causa, el colejo electoral que debe proveer la vacante, se reunirá en el término de cuarenta dias; siendo de dos meses este término para el departamento de Córcega.

En caso de eleccion jeneral ó parcial, el intervalo que debe mediar entre el recibo de la convocatoria por el jefe del departamento y la convocacion del colejo, será el de veinte dias á lo menos.

66. La cámara de los diputados tiene sola el derecho de admitir la dimision de uno de sus miembros.

67. Los diputados no recibirán ni tratamiento ni indemnización alguna.

68. Las disposiciones de la presente ley á la revision de la lista de los jurados no electores, establecida por los artículos 1.º y 2.º de la ley de 2 de mayo de 1827.

69. Para cada distrito electoral se formará una lista de los jurados no electores que tengan su domicilio real en el distrito.

El derecho de intervencion de los terceros con relacion á esta lista pertenece á todos los electores y á todos los jurados del distrito.

(Se continuará.)

En nuestro número 10 hemos insertado un artículo que el Escmo. Sr. Duque de Gor, Subdelegado de Fomento de esta provincia, nos dirigió con un oficio para que se estampara en dicho número. La premura del tiempo no nos permitió manifestar á continuacion lo que nos parecia del espresado artículo, y vamos á hacerlo hoy en desagravio de nuestro decoro.

Como editores de un periódico, creemos tener la libertad de insertar en sus columnas lo que nos parece oportuno, con total independencia de la autoridad en este punto, y siempre que no se oponga á lo prevenido en las leyes. Esto supuesto, procedimos á insertar el artículo remitido por el Sr. Duque de Gor, ya porque quisimos manifestar á S. E. nuestra atencion y deseos de complacerle, ya tambien por dar una muestra de la imparcialidad con que escribimos, y de que estamos dispuestos siempre á reconocer los errores en que hayamos tal vez podido incurrir, en obsequio de la verdad y de la justicia.

El artículo en cuestion puede considerarse bajo dos diferentes aspectos: ó como tal artículo; en cuyo caso no creemos que deberia contener las reprensiones y apercibimientos en tono de autoridad que se ven en su final: ó como una orden; y siéndolo, debia habérsenos dirigido en particular, y no para que viese la luz pública en nuestro periódico.

En el artículo del número 8 no hicimos mas que lamentarnos, como lo han hecho otros periódicos, y como lo hacen todos los buenos, de que la Milicia Urbana de esta capital no haya sido equipada con el decoro y urgencia que necesita un cuerpo, cuyos individuos, abundando en virtudes cívicas, ofrecen su vida en holocausto al sosten del trono lejítimo y de la libertad. Lamentándonos de esta falta, pusimos en parangon la escasez en el equipo de la Milicia con el lujo y profusion de los realistas; y advertimos lo funesto que habia sido este tratamiento, á que correspondieron con la mas negra ingratitud de que ofrezca ejemplo la historia.

A esto se redujo en sustancia nuestro artículo, y á manifestar los perjuicios que de semejante demora resultaban. Si hicimos mencion del escelentísimo Ayuntamiento, fue porque es la autoridad de quien depende este negocio inmediatamente; y aunque reconocíamos que en su mano podria estar el completar parte de lo necesario para la Milicia, como el resto del armamento, municiones, cuartel, etc.; indicamos tambien que no estaria quizá en sus atribuciones el hacer otras cosas, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del reglamento sobre el número de tambores.

No creemos habernos permitido alusiones maliciosas, como se nos indica, y la autoridad, que no tiene, como dice el Sr. Subdelegado, mas pauta de sus acciones que la ley, solo debe fijarse en las palabras terminantes y claras, y nunca en las intenciones del que las dice; porque en este caso el mas inocente se veria espuesto á ser víctima de una gratuita y arbitraria intelijencia.

Justos é imparciales como hemos dicho que queremos ser, tenemos una verdadera satisfaccion en ver comprobado por el irrecusable aserto del señor Duque de Gor, y en declarar á todos nuestros lectores que el Escmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa, escediéndose de las facultades que le confiere el reglamento de la Milicia, presentó al señor Subdelegado de Fomento un presupuesto para la provision de tambores y cornetas del primer batallon, cual debia hacerse en obsequio de una fuerza competente de ciudadanos virtuosos, y dedicada á sostener los derechos del trono y las libertades de la nacion.

Nos complacemos tambien en que el Escmo. señor Duque haya tenido la jenerosidad de salvar públicamente la reputacion del Ayuntamiento, manifestando las espléndidas proposiciones de este,

y la resistencia á realizarlas que opuso S. E., fundado en las disposiciones del reglamento.

Convenimos con S. E. en lo perjudiciales que fueron á los pueblos los excesivos impuestos que sufrían para sostener el lujo de los voluntarios realistas, si bien no podemos menos de notar inmensísima diferencia entre los cuantiosos dispendios necesarios para el completo uniforme y lujoso sosten de aquellos cuerpos, y los pequeños gastos á que dará lugar el mero equipo de la Milicia, limitado al armamento y al sosten de los tambores y cornetas; prescindiendo tambien de la diferencia en la utilidad que debe proporcionar al estado uno y otro instituto, como lo ha demostrado y lo está demostrando la esperiencia.

No está ni puede estar en nuestro ánimo ofender ni remotamente la bien adquirida reputacion de los beneméritos jenerales Quesada, Llauder é Isidro, ni de los que se hallen como ellos en el caso de haber hecho eminentes servicios á la causa de la justicia y de la libertad, y de no haber desmentido nunca los principios de justa moderacion, en cuyo obsequio comprometieron su destino y su vida cuando lo han exigido las circunstancias.

Somos del parecer del Escmo. señor articulista en cuanto á la racional libertad que debe disfrutar la imprenta periódica para que pueda contribuir á la ilustracion jeneral y bien del pais (único objeto que preside á nuestras tareas periódicas), y tenemos el grave sentimiento de no poder convenir con S. E. en que nos hayamos permitido alusiones maliciosas, ni en que hayamos dado lugar á las amonestaciones y apercibimientos que se sirve hacernos en su artículo. Pero de esto no podremos tal vez nosotros mismos juzgar con la imparcialidad que deseamos, por ser asunto propio, y lo dejamos al juicio del público y del mismo Escmo. Ayuntamiento.

Hemos creido conveniente á nuestro decoro presentar esta contestacion, y manifestar que, amantes decididos de la justicia y del bien público, seguiremos siempre en nuestro periódico la línea que nos señalen tan sagrados objetos, sin que nos aparte de ella respeto alguno que no sea el de la justicia, confiados en que, segun oportunamente indica el Escmo. señor Duque de Gor, *la gran mayoría de los españoles sabe y se envalentina ya de que ha venido el reinado de la ley, y en que ningun funcionario público, por elevado que sea, podrá traspasarla impunemente.*

Señores Redactores de la Gaceta de los Tribunales.

No pude menos de experimentar un profundo sentimiento de gratitud y agitacion al leer el artículo que incluyen vmds. en su tan apreciable periódico, y en su núm. 5 del martes 6 del presente, en el que dejándose conducir de su acendrado patriotismo, describen el período mas importante de mi combatida existencia, y presentan como siempre la equidad y justicia del gobierno actual, y especialmente el escelso carácter de propiciacion maternal de S. M. la Reina Gobernadora, y la acreditada propension de beneficencia y justicia de su sabio ministro el Sr. Garelly, concediéndome, despues de once años de tan angustiosa situacion y desventura, una pension de 700 ducados anuales.

No creo haberme escedido á mas allá de unos deberes inseparables de lo que cada español ejecutaria en su posicion relativa por su amada patria, por el trono y por las leyes fundamentales que presiden á su existencia social. Nada he hecho mas que cumplir con un deber sacrosanto de inmutabilidad como los principios que me han dirigido. Es cierto que los mas duros padecimientos han sido mi compensacion; pero acaso ¿no me han escedido en mi infortunio compatriotas de mas valía y de mas precio, que el que he podido adquirirme en la serie de honrosos servicios y padecimientos? ¿Qué modelos tan sublimes nos quedan que imitar en dos diferentes épocas! Aun tengo el consuelo despues de repetidas tormentas de conservar los restos de una existencia que debo consagrar en el altar de la patria.

No puedo sin embargo dejar de manifestar que solo en una ocasion tan aciaga como ominosa sentí lacerado mi corazon cuando ví arrancar de mis brazos á cuanto mas amaba sobre la tierra, y hundir aquella prenda de amor y de amistad en la mazmorra del crimen: no se quedó en esto la tropelia, sino que despues de la calumnia, del ludibrio, y de un proceso nulo, cuyo principal capítulo era la no revelacion del sitio donde se encontraba un hijo: hasta el amor maternal era tratado como un crimen, cuando á los ojos de la moral de todos los tiempos ha sido un deber; pero se preparó el cadalso para la inocencia y la vir-

tud: fue demostrada aquella atrocidad por un eminente, enérgico y sabio defensor: se trocaron los sanguinarios conatos en una clausura insalubre, cuyos cerrojos rompió la mano anjelical de la Madre de esta gloriosa nacion, á solo el inmortal mandato de salvacion y amnistia.

Imitemos, señores Redactores, este sublime ejemplo, y confiemos en la justicia y solidez de tantas garantías, puesto que vemos restaurarse el imperio de las leyes, y que existimos á la sombra de un trono benéfico y restaurador, que nos hace divisar bajo la tutela de Cristina, y el cetro de Isabel II un retorno á los siglos de justicia y poderío nacional, despues de tanto tiempo de subversion y desconciertos.

Entre tanto continúen vmds. en sus utilísimas tareas, como otros dignos periodistas, para acabar de disipar las sombras de la ignorancia y del teocratismo ambicioso, que aun luchan en sus últimas apariciones con la luz y la índole del siglo.

Es siempre de VV. S. A. y A. = Antonio Buch.

Alocucion que hicieron los Sres. licenciado D. Juan de la Buelga y Solís, canónigo, dignidad de maestreescuela, y el Dr. D. Ignacio María Tenorio, tambien canónigo de la misma, comisionados por el Ilmo. Cabildo para felicitar al Es-celentísimo Sr. D. Vicente Gonzalez Moreno, por su promocion á la capitania jeneral del reino de Granada.

ESCELENTÍSIMO SEÑOR:

El cabildo de la Sta. Iglesia catedral de esta ciudad nos ha comisionado como intérpretes de sus sentimientos para manifestar á V. E. la parte de júbilo y satisfaccion que ha tenido en los premios con que la bondad del Rey nuestro señor (D. L. G.) ha galardonado á la faz de la nacion entera los servicios militares y la acrisolada lealtad de V. E. No, no pasaremos en silencio el justo temor que concibió el cabildo desde el momento que llegó á su noticia el ascenso de V. E. al grado de teniente jeneral de los reales ejércitos; pues no siendo este paso compatible con el gobierno de esta capital, iba á privarse de tan digno jefe, y por consecuencia de aquella seguridad y confianza que su presencia inspiraba en ella y en toda la provincia. Muy pronto se desvanecieron estos temores. La real mano, que con tanto acierto acaba de colocar á V. E. al frente del gobierno de la capitania jeneral del reino de Granada y su costa calmó de todo punto estos recelos, y consolidó de una manera mas fuerte y poderosa la marcha tranquila y segura del orden público entre estos habitantes como una parte de aquel todo; sucesos, Sr. Escmo., que colman al cabildo de placer y que los mira como singulares beneficios que la divina Providencia dispensa á esta católica monarquía. Empero; cuanto se promete el cabildo de tamaños acontecimientos! Ya cuenta guarecida la recta administracion de justicia en aquel superior tribunal que V. E. va á presidir, y mirará como una de las fuertes columnas que sostienen los estados: puestas todas las costas á cubierto contra los agresores, ya sean hijos espúreos de la patria, ó enemigos estraños: dispersadas esas tenebrosas asociaciones que, incansables, se afanan en destruir el sosiego de los pueblos: remunerada la virtud, protegido el espíritu de adhesion y union á nuestro Soberano, en todas las clases del estado, y especialmente entre aquellos que voluntariamente se han dedicado á su defensa y servicio; y sobre todo el cabildo espera sin la mas pequeña sombra de incertidumbre ver purgado el territorio sujeto al mando de V. E. de esas hordas de bandidos que infestan la Bética, acuchillando al caminante, incendiando los edificios rurales, matando, robando, cautivando las personas, dejando los caminos solitarios, aniquilando el tráfico interior tan necesario á la subsistencia y bienestar de los pueblos, y cubriendo de mengua y vilipendio el nombre español. Todo esto y mucho mas espera el cabildo del celo, energia y tantas virtudes cristianas, políticas y militares, identificadas con V. E.; Ojalá pudiese el cabildo ayudar á la ejecucion de objetos tan sagrados como interesantes! Pedirá incesantemente al Todopoderoso colme de bendiciones los desvelos y empresas de V. E., á quien ofrece sinceramente toda su consideracion y respeto.

Contestacion del Escmo. Sr. capitán jeneral.

Estoy bien convencido de los sentimientos del Ilmo. cabildo de esta Sta. Iglesia catedral, de su amor y adhesion constante á nuestro Soberano (Q. D. G.), y del decidido afecto y benevolencia que me ha manifestado desde el momento que entré en esta ciudad. Puedo asegurar con toda la sinceridad que me distingue, que tanto en el encargo de capitán jeneral de esta provincia que

el Rey nuestro Señor me ha confiado por un efecto de su bondad, como en cualquiera otro destino, tendrá en mí el Illmo. cabildo de Málaga un amigo, un militar que siempre ha llevado por guía de sus operaciones los derechos del trono y del altar; que llenaré en cuanto esté á mis alcances los votos que el cabildo me presenta, sin que jamás se borren en mi corazón el aprecio y consideración que me merece.

INTERIOR.

MADRID, MAYO 13.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora siguen en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

REAL DECRETO.

Deseando Yo que el gobierno y administración civil de las provincias, creada por mi real decreto de 30 de noviembre de 1833, corresponda en todo á las esperanzas que he concebido de una institución tan importante al bien y prosperidad de los pueblos de la monarquía; siendo para ello indispensable que los empleados de real nombramiento en las subdelegaciones de Fomento se hallen dotados de conocimientos especiales, y de las circunstancias que deben reunir los hombres destinados á ser los principales agentes de la ilustración y bienestar de sus compatriotas; he resuelto que cuanto antes lo permitan las vastas atenciones del ministerio de vuestro cargo, me propongais las mejoras que convenga adoptarse, tanto respecto á la instrucción y calidades que deben tener los empleados en las subdelegaciones de Fomento, como á la mas completa y acertada organización de estas, de manera que ofrezca una segura garantía de que no se verán frustrados mis constantes desvelos para conseguir el progresivo aumento y desarrollo de todos los ramos que constituyen la riqueza pública. Tendréislo entendido para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Aranjuez á 11 de mayo de 1834. = A D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden.

Teniendo en consideración S. M. los distinguidos méritos que tiene contraidos D. Andres de Arango, y su acendrada lealtad y adhesión al legítimo trono de su augusta Hija Doña Isabel II, se ha dignado nombrarle secretario de la sección de Indias del Consejo real de España é Indias.

De real orden &c. Dios &c. Aranjuez 7 de mayo de 1834 = Francisco Martínez de la Rosa. = Sr. Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Escmo. Sr.: Cuando S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien expedir el real decreto de 21 de febrero último para la ejecución de la quinta del presente año, consideró el perjuicio que podría resultar á los pueblos si en el momento que estando efectuando los sorteos se permitía á los mozos sentar plaza voluntariamente por cuatro años en los regimientos del ejército; y para evitar este mal de trascendencia, determinó S. M. en el art. 18 del espresado real decreto se suspendiesen los efectos de la circular de 16 de enero último. Verificada la quinta, y queriendo S. M. la Reina Gobernadora mantener existente en cuanto sea posible la fuerza detallada para el tiempo de guerra en los cuerpos de todas armas, y disminuir á la vez el contingente que deba señalarse en el año próximo inmediato para cubrir las bajas que hayan ocurrido en el presente, ha resuelto S. M.

1.º Que se autorice á los jefes de los regimientos para que admitan los reclutas voluntarios que se les presenten, siempre que no exceda su número de la fuerza señalada por reglamento.

2.º Que estos reclutas voluntarios, además de tener las circunstancias de la talla de ordenanza, robustez y buena conducta, deban empeñarse por seis años lo menos.

3.º Que á todos los que tengan la estatura desde cinco pies hasta una pulgada, se les abone 80 reales de enganchamiento; á los que tengan desde una á dos pulgadas 100 reales, y á los que pasen de las dos pulgadas referidas 120.

4.º Que estas gratificaciones se abonen á los

cuerpos en la primera revista de comisario, del mismo modo que se ejecuta con la gratificación de primera puesta.

5.º Que se permita igualmente á todo individuo en actual servicio reengancharse por un nuevo plazo, abonándole 60 reales de gratificación al que lo verifique por tres años, 80 si es por cuatro, y 20 reales mas por cada año que esceda á los cuatro referidos.

6.º Que para admitir estos reenganchamientos haya de faltar al que lo pretenda un año á lo mas para cumplir su empeño, que tenga buena conducta, aptitud y sin nota en la filiación, y que no pueda continuar por mas tiempo que el de 15 años efectivos, contados todos los plazos de su servicio.

7.º Que á todo individuo que se reenganche se le entreguen en el acto los alcances que tenga en su último ajuste, excepto el fondo perteneciente á su masita, mandado retener á todos según las órdenes de los inspectores respectivos. Todo lo que de real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde &c. Aranjuez 11 de mayo de 1834. = Zarco.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

Para que la real orden espedita por esta secretaría del despacho en 17 de febrero último sea observada puntualmente, y no se dé márgen á dudas ni á contestaciones que suelen ocupar á las autoridades en demasia, y ocasionar notable pérdida de tiempo con perjuicio del breve despacho de asuntos útiles y urgentes: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que para que disfruten los subdelegados de Fomento de la presidencia que les corresponde y está declarada cuando concurren á solemnidades ó reuniones á que asistan los ayuntamientos, ocupen el sitio que corresponde á su presidente habitual, y este el preferente que le sigue, lo cual tambien se verifique cuando los subdelegados estimasen conveniente asistir á las sesiones de los ayuntamientos con algun motivo particular que lo exijiese, mas sin tomar parte en votación ni resolución de ninguna especie. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia, circulación y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 11 de mayo de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Sr. Subdelegado de...

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante jeneral de la Mancha avisa con fecha 26 de abril último, que en el mismo día y hora de las nueve del su mañana fue pasado por las armas en aquella capital José Gonzalez (a) Pepon, vecino de Villamayor de Calatrava, por haber sido uno de los que levantaron el grito de rebelion contra los imprescriptibles derechos de nuestra adorada Soberana; y que sus tres asociados Juan Manuel Muñoz, Laureano Sanchez y Francisco Sanchez Ballesteros han sido destinados por tiempo de seis años, los dos primeros á los cuerpos existentes en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, y el tercero por cuatro años á presidio en uno de los de Africa.

— En Porrera cuando salieron los Urbanos contra Carnicer solo quedaron las mujeres, niños, viejos y los ex-realistas, los que se condujeron muy bien proporcionando toda clase de auxilios á las familias de los ausentes: cuando estos regresaron salieron á recibirlos aquellos, y les pidieron la gracia de que les permitiesen incorporarse en las filas, á cuyo efecto fueron á Barcelona dos comisionados, y enterado el señor jeneral Llauder de la jenerosidad con que obraron los suplicantes y de la lealtad de sus sentimientos, ha tenido á bien disponer sean admitidos en la Milicia, formando un segundo batallón.

— Cuando llegaron á Lequeitio las diputaciones rebeldes de Alava y Vizcaya, fijaron un impreso en los arcos de la casa de ayuntamiento, anunciando que el pretendiente estaría en Madrid por todo el mes de mayo, y que habia librado en Bayona para atender á las tropas veinte y dos millones de duros. En cuanto á venir á Madrid no hay mas que mirar cómo anda, errante, perseguido, huyendo de los españoles que han entrado en Portugal, y temiendo caer en manos de las tropas de la Reina. En cuanto á los veinte y dos millones de duros (como quien no dice nada), verdad es que no le vendrían mal á su Majestad fujitiva; pero dónde estan? ¿quién se los da?... ¿Con qué patrañas tan ridículas se quiere alucinar á los tontos!

— El día que se publicó el Estatuto Real en Valladolid se presentó en formación el regimiento provincial de Alcázar de S. Juan, cuyo cuerpo se halla en un estado brillante de disciplina y de en-

tusiasmo por la Reina Doña Isabel II, habiéndose distribuido y puesto en el acto de la formación, delante del retrato de nuestra augusta Soberana, tres cruces de Isabel II á tres individuos de dicho cuerpo.

— La Milicia Urbana da por todas partes pruebas nada equívocas de su decisión en favor de la justa causa que defiende, y de lo mucho que se puede esperar de ella si llegase el caso de empuñar las armas contra los enemigos del reposo público. La compañía de cazadores del 2.º batallón que salió de Barcelona para incorporarse con la columna del brigadier Colubi, ha rivalizado con las valientes tropas que la componian; y cuantos Urbanos se han batido hasta aquí con los facciosos se han comportado con heroísmo.

— Se asegura que en la plaza de Campo-mayor (Portugal) se han observado síntomas y aun movimientos en favor de Doña María de la Gloria.

— El día 4 se ha verificado en Mengualde la entrevista de los jenerales duque de Terceira y Don José Ramon Rodil, y á consecuencia de ella marchaban al día siguiente las tropas españolas y portuguesas, las primeras por la izquierda del Mondego, y las segundas por la derecha con dirección á Coimbra. Parece que los miguelistas estaban echando un puente sobre el Tajo en Abrantes.

— De Puebla de Híjar nos escriben con fecha del 5 del corriente lo que sigue:

«Esta noche ha pasado Carnicer con 300 ó 400 hombres á sorprender, según se infiere, un convoy que habia hecho noche en Samper, lo cual consiguió al pronto: pero luego se han rehecho, y por espacio de dos horas se ha oido un grande tiroteo á las vistas de la Puebla, cuyos tejados y heras estaban llenas de gente: han vencido las tropas de la Reina, según noticias de uno que ha llegado de Jatiel, cuya justicia iba reconociendo el campo: circunstanciadamente nada se sabe: los facciosos se han retirado hácia los montes de Samper, y nuestras tropas parece venian de Alcañiz.

— Las tropas de la Reina Doña Isabel II llegaron el 3 á Viana con el objeto de buscar un frente para atacar á los facciosos en sus posiciones de Nazar: mas en el camino supieron que las habian evacuado, según unos dirijiéndose á Santa Cruz de Campezu, y según otros hácia Logroño para atacarlo: pero estan tomadas las medidas oportunas para evitar este golpe.

— Según cartas de Santander parecé que la columna del brigadier Linares ha batido en Vizcaya á tres batallones de navarros que mandaba Eraso, y que éste se ha fugado á Francia.

— Nada prueba mas el modo con que los agentes del pretendiente embaucan á los pueblos incautos que el hecho siguiente: Varias parroquias de las inmediaciones de Vitoria han tocado á vuelo sus campanas en demostración de regocijo por la feliz entrada que verificó en esta corte el día 1.º del actual su rey D. Carlos V.

— Con arreglo á las últimas noticias de Lisboa, que alcanzan hasta el 3 del actual, consta que la división de Oporto, mandada por el baron De-Picorde-Celeiro, estaba sobre el rio Bouga esperando que el duque de Terceira entrase en Coimbra: que la guarnición de Leiria habia destacado una fuerte columna á Lourisal para que obrase en combinación con las tropas del conde de S. Vicente y las del duque de Terceira, y que el jeneral miguelista Cardoso temia, según estas combinaciones, un nuevo plan de ataque, pues por otra parte le acosaba la marcha de las tropas de Rodil. Este y el duque de Terceira consta por otra parte que se avistaron el día 4 en Mengualde, y que en consecuencia ambos ejércitos marchaban hácia Coimbra.

— El reconocimiento, pues, verificado en una época propia para remover toda oposición nacional á la entrada de las tropas españolas en el territorio portugués con el objeto de perseguir á D. Carlos y sus partidarios, va á refluir en beneficio de Doña María, á quien por consecuencia necesaria las fuerzas españolas servirán de ejército auxiliar: ejército que al mismo tiempo que apurará al pretendiente D. Carlos, ayudará visiblemente á debilitar las armas de D. Miguel. Todo indica un progreso rápido hácia la pacificación de entrambas naciones, que los intereses de la civilización y de la libertad hacen tan deseable.

Nos escriben de Lisboa que el duque de Terceira tomará inmediatamente el mando del ejército del Norte.

— El 30 de abril último salió de Sevilla un batallón del 5.º ligero para la frontera de Portugal, desde cuyo día ha comenzado á dar la guardia del principal la Milicia Urbana de dicha ciudad.

Gobierno militar y político de Barcelona.

El coronel D. Manuel de Tena, segundo jefe de la plana mayor de este ejército, con fecha 24 del corriente me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: El Escmo. Sr. Capitan jeneral ha tenido por conveniente aprobar la organización de

la 4.^a compañía de artillería, Voluntarios de Isabel II, y la propuesta de oficiales para mandarla; y son para capitán el barón de la Doncell D. Modesto Solá, para teniente D. Ignacio Puig, y para subtenientes D. Esteban Buixó y D. Tomás María Quintana, para abanderado D. Juan Bautista Claver, y para médico-cirujano á D. Pedro Font; lo que comunico á V. E. de órden de S. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de abril de 1834. El coronel segundo jefe de la P. M. — Manuel de Tena.

Lo que tengo la satisfacción de anunciar á este benemérito vecindario, que tantas pruebas ha dado de lealtad y deseos de sacrificarse por el sostenimiento de nuestra legítima Soberana Doña Isabel II. Barcelona 30 de abril de 1834. — P. I. del G. G. — El teniente de Rey. — Antonio José Royo.

Sabemos que nuestro digno capitán jeneral acaba de conceder al benemérito cuerpo de artillería, Voluntarios de Isabel II, para la instrucción de sus compañías cuatro piezas y dos obuses, que estarán bajo la inmediata custodia de los mismos, en el baluarte del Mediodía, sirviéndoles este al propio tiempo de principal. Se ha destinado según parece la tarde del próximo domingo para que de las mismas se haga cargo el indicado cuerpo, acompañado de una banda militar desde el baluarte de Canaletas hasta el citado del Mediodía. Tan sencilla demostración no tendrá mas objeto que probar el particular agradecimiento de que se hallan poseídos aquellos celosos voluntarios por la confianza que acaban de merecer de un gobierno ilustrado que puede contar en todas ocasiones con su acrisolada lealtad y firme adhesión.

Doña Mencía 4 de mayo de 1834.

Señores Editores de la Gaceta de los Tribunales.

Muy señores míos: Amante por principios de los derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y decidido defensor del Gobierno de su augusta Madre, no puedo menos de manifestar mi sentimiento al ver la apatía que se observa en varios pueblos de esta provincia en la formación de la Milicia Urbana.

Tales son las villas de Priego, y Carcabuey, en las que á pesar del celo y actividad de sus autoridades, poco ó nada se adelanta, efecto sin duda de los aficionados que aun se encierran en ellas á las instituciones de los diez eternos años.

En la primera se trató por un ex-oficial de realistas en la noche del 26 de marzo último el conmovier al vecindario, en unión con otros malvados, dando vivas al Pretendiente; y este solo hecho indica lo bastante para venir en conocimiento de que en la villa de Priego aun existe foco de rebelión: y deberá dudarse de ello cuando todos los escribanos de dicha villa pertenecieron á los estinguidos realistas, y la mayor parte de ellos fueron creados tales escribanos por sus hazañas en el año de 23 y 24? Las opiniones de estos funcionarios son bien conocidas, y su influencia es tal que no se oculta al menos perspicaz, por lo que mientras existan estos, el espíritu público de Priego no se mejorará, y por lo tanto convendría su traslación, ó al menos que se pidiesen informes por el gobierno, al tiempo de solicitar estos el fiat de escribanos reales.

Sírvanse vmds. insertar en su apreciable periódico estas cortas reflexiones, producidas por mi suma adhesión á nuestro actual y legítimo gobierno, quedando de vmds. su afectísimo Q. S. M. B. — L. F. y R.

ESTERIOR.

FRANCIA. París, abril 28. — El Esmo. Sr. Duchatel, desde que entró en el ministerio, no ha tenido todavía la oportunidad de desarrollar en la cámara los proyectos que ha concebido para la mejora de la prosperidad pública, por medio de la completa reforma de nuestro sistema comercial; pero ha tenido varias conferencias, así con la comisión de aduanas como con el secretario de ella; y no se duda, juzgando por las opiniones del señor Duchatel en economía política, mucho tiempo há fijas y conocidas, que está pronto á desplomarse para siempre el sistema comercial prohibitivo que ya está generalmente en oposición así con las luces europeas como con los intereses franceses, y que nuestro comercio ensanchándose en todos sus ramos, principalmente con Inglaterra, nada tendrá que temer de las restricciones locales y mezquinas que intenta la política prusiana oponer al progreso de las artes y de la industria fabriles de la alianza anglo-francesa, á las mejoras siempre crecientes de nuestras manufacturas y al inmenso poder de nuestras máquinas de vapor. No hagan planes los señores

Ancillon y Metternich, y resuelva su congreso providencias y decretos, nada ha de temer de la Alemania y de cualquier otro país la alianza de la Francia y la Gran Bretaña en artes, ciencias, manufacturas y comercio, así como en política y en guerra.

— Por real decreto del 26 del corriente, el estado mayor jeneral del comandante superior de las guardias nacionales del departamento del Sena (París y sus alrededores) está organizado como sigue:

Un mariscal de campo, jefe de estado mayor jeneral, un intendente y un sub-intendente militar, un cirujano en jefe, un cirujano ayudante mayor, cinco brigadieres, tres coroneles, cuatro tenientes coroneles, trece comandantes de escuadron y treinta y un capitanes.

— El Sr. Muirson, oficial inglés casado con una francesa, y residente en esta capital de diez y seis años á esta parte, acaba de ser espulsado de Francia en razón de su opinión política.

— Las noticias de Londres no dejan duda sobre la conclusión de un tratado entre Francia, Inglaterra, España y Portugal para asegurar el órden público en la península, bajo los reinados de Doña Isabel y Doña María. Hasta el cange del convenio que se aguarda de Madrid y Lisboa no le dará publicidad el gobierno inglés, siguiendo su acostumbrada circunspección respecto de esta clase de documentos cuando carecen de alguna de las formalidades requeridas. Tenemos la mayor satisfacción en saber la sanción solemne de esta cuádruple alianza, cuyo objeto bien definido es restablecer y afirmar la paz europea: divisamos con alegría el término seguro de la sangrienta lucha de España y Portugal, y el afianzamiento de dos tronos que prestarán á las nuevas instituciones su misma estabilidad. La suerte futura de la península debe interesar á las demas potencias de Europa que desean apagar en su origen las chispas que pudieran propagar el incendio general.

INGLATERRA. Londres, abril 24. — El 3 de mayo se discutirán las proposiciones relativas al empréstito. El ministerio se lisonjea de que su decreto sobre este asunto producirá un gran resultado: nosotros creemos que se engaña: sin embargo, las ofertas no faltan: lo que prueba que hay confianza.

Idem. 22. — Los disturbios de Londres y de otros puntos del reino de que hablan los periódicos ingleses, parece han nacido de la pena de deportación impuesta por el tribunal de Dorchester á seis obreros que habian formado una sociedad con el fin de que se les aumentase el salario, ligándose con juramento. Estas sociedades juramentadas están prohibidas por una acta del parlamento, y de esta ley ha hecho aplicación á los reos el tribunal de Dorchester.

Esto ha dado lugar á las reuniones de Oldham, de Manchester y de Londres, habiéndose celebrado muchas juntas al estilo de Inglaterra, en las cuales han pronunciado sus discursos con mas ó menos calor varios oradores, pero sin trascendencia hasta ahora á la tranquilidad pública.

El 18 hubo una grande reunion en el café de la Corona y del Ancora con el objeto de implorar la intervencion de S. M. y de la Cámara de los Comunes á favor de los seis deportados; y fue tan numerosa, que á pesar de que la sala podia contener 30 personas, no hubo bastante espacio para todos los concurrentes que se presentaron. El coronel Evans presidió la junta, y dijo que aun concediendo que el juramento de los reos de Dorchester fuese ilegal y contrario al orden de la sociedad, todavía la sentencia pronunciada contra ellos era excesivamente desproporcionada á su delito. En confirmación citó dos casos recientes en que con igual ó mayor gravedad se habia impuesto un castigo menor, y de ahí infería que la humanidad usada en ambos casos contrastaba de un modo notable con la suerte que habia cabido á los infelices deportados.

M. O'Connell que tambien asistía á la reunion, habló con su vehemencia acostumbrada y con todo el calor necesario para excitar la compasion de la asamblea. Según dijo, venia á unir su voz y sus esfuerzos á los mismos que habian desplegado los defensores de los desventurados obreros de Dorchester. El corazon de todo hombre racional no podia menos de simpatizar con la desgracia de aquellos infelices, y él se alegraba de ver á ingleses tomar tanto interes por unos hombres injustamente oprimidos y condenados. Por tanto exhortaba á los concurrentes á que continuasen en su noble empeño hasta restituir á los deportados al seno de sus familias, y que al efecto elevasen una respetuosa esposición á S. M.

Otros oradores hablaron en el mismo sentido, interrumpidos frecuentemente por los aplausos de la asamblea, y el resultado fue acordar por unanimidad dirigir una representación al Soberano á favor de los reos penados, y en seguida se disolvió la junta con el mayor órden.

(Times.)

— Se ha asegurado en la lonja que el tratado entre Inglaterra, Francia, España y Portugal consiste en una intervencion armada: que la España debe enviar primero sus ejércitos á Portugal si D. Miguel no quiere abandonar este reino, y que la Francia hará pasar á sus tropas el Pirineo, en caso de necesidad, y previa demanda del gobierno español. Esto supone que estamos en vísperas de grandes sucesos. (Sun.)

LITERATURA.

Creemos que merecerá la aprobacion de nuestros lectores la siguiente composicion, improvisada por un granadero del batallon 1.^o de Milicia Urbana de esta Corte.

A la reunion del primer batallon de la Milicia Urbana de Madrid.

Camaradas, por fin llegó el día
que recuerdos de gloria ha escitado;
el perjuro carlista ha temblado
y en oscura caverna se hundió.
Y ya el bueno mil lágrimas tiernas
que dos lustros contuvo oprimido,
de contento derrama, y erguido
á los libres armados miró.
Por do quiera la vista volviendo,
compañeros de glorias y penas
he mirado, que ya las cadenas
sacudieron por siempre jamas.
Yo que imberbe partí sus peligros,
y presente conservo su ejemplo,
humillado me postro ante el templo
que por fin no se cierra y mas.
Prosigamos: la Patria aflijida
de nosotros los brazos reclama.
¿Quién, si honor sacrosanto le inflama,
quién no sigue el glorioso pendon?
Donde quiera los hijos del crimen
por los buenos se ven destrozados,
si sus frentes levantan osados,
las humilla tronando el cañon.
Dulces hijos, delicias del alma,
de una esposa los tiernos amores,
y su lecho cubierto de flores
por la Patria valientes dejad.
Esas hordas de viles esclavos
nuestro brazo impertérrito rompa,
y al sonido de bélica trompa
á los campos de Marte volad.
Vengan siervos, ansioso á las filas
volaré dó me llama la gloria,
de otros siglos honrosa memoria
con vosotros sabré merecer.
Cual vosotros haré ver al mundo
de hechos dignos cubierta mi vida,
pronto estoy por mi Patria querida,
por su gloria mi sangre á verter.
Esas armas que España nos fia
de nosotros jamas separemos,
que arrollar los infames debemos,
ó morir proclamando á Isabel.
Si morimos, ¿qué importa? dichoso
el que al fuego enemigo sucumba:
mil valientes harán que en su tumba
crezca hermoso el sagrado laurel.

Las glorias de Cristina: Oda patriótica dedicada á los Milicianos Urbanos. Se hallará en las librerías de Brua, Orea, Bueno y Razola.

TEATROS.

EN EL DE LA CRUZ. *El Verdugo de Amsterdam*, drama nuevo en tres actos, traducido del que con igual título escribió en frances el célebre *Victor Ducange*, autor de *Treinta años*, ó *La vida de un Jugador*. El nombre del autor basta á indicar el jénero á que pertenece la obra anunciada, y hasta cierto punto, una garantía del acierto con que están presentadas las situaciones, singularmente nuevas é interesantes, que del argumento resultan. La empra se ha procurado contribuir al buen éxito del drama, facilitando á la dirección de la escena todos los recursos accesorios que requieren los espectáculos de igual naturaleza. Las decoraciones han sido arregladas y pintadas de nuevo la última por D. Juan Blanchard. Concluido el drama se ejecutará baile nacional; terminándose la funcion con el gracioso sainete titulado *Paca la Sallada*.

Actores en el drama: Sras. M. Diez y R. Leon. Sres. Lopez, Tamayo, G. Perez, Galindo, Campos &c. Id. en el sainete: Sra. R. Leon. Sres. E. del Rio, G. Perez, J. Diez, Campos &c.

EN EL DEL PRINCIPE. *Y Cappuleti ed i Montechi*, ópera trágica del maestro Bellini, con el tercer acto de la de *Va* caj.

Actores: Grissi, y Edwije. Sres. Alejandro, Caldon, Sra. las y coristas.